

RES. 1709/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0003460, Ent. N° 2780/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por Intendencia de Maldonado, relacionadas con la renovación del convenio suscrito con la Asociación de Odontólogos del Uruguay (AOU), para mejorar la salud bucal de la población de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 00295/2016 y 1722/2016, se dispuso autorizar la suscripción de un convenio entre la Intendencia y la Asociación de Odontólogos del Uruguay (AOU), con el objeto de mejorar la salud bucal de la población de Maldonado, por el período de seis meses, prorrogable por períodos iguales, previa evaluación de desempeño de la Dirección de Salud. En el citado convenio se estableció que la Intendencia aportaría mensualmente una compensación económica equivalente a dos salarios por treinta horas semanales cada uno y del grado 8U, otra partida para cubrir costos salariales de un mes y los gastos de administración de la AOU, con los reajustes legales correspondientes, además de gastos extraordinarios que se devengaren por hospedaje, viáticos y otras erogaciones;

2) que por Resolución 3300/2017 de fecha 15.5.2017, se modificó y amplió el convenio aumentando de dos a tres profesionales odontólogos con una mayor carga horaria y se reajustó la suma que cobraba la AOU por gastos administrativos, y asimismo se consideró un cuarto profesional odontólogo para pacientes con capacidades diferentes;

3) que por Resolución del Intendente N° 05542/2019 de 05/07/2019, se autorizó la renovación del convenio, con las mismas bases, objetivos y plazo;

4) que por Resolución de este Tribunal N° 1953 adoptada en sesión de fecha 14.08.2019, se observó el gasto de \$ 1.958.832, en virtud de que: a) se contravino el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República; y b) en atención al monto del gasto debió realizarse un procedimiento competitivo de contratación (artículo 33 del TOCAF);

5) que por Resolución N° 7065/2019 de fecha 4.09.2019, el Intendente reiteró el gasto y este Tribunal por Resolución N° 2662/2019 de fecha 30.10.2019, mantuvo la observación;

6) que por Resolución N° 7674/2019 de fecha 25.09.2019, el Intendente autorizó la renovación del convenio, con las mismas bases, objetivos y plazos (6 meses), por la suma total de \$ 1:852.938;

7) que este Tribunal por Resolución N° 2661/2019 de fecha 30.10.2019, acordó observar el gasto en razón de que a) se contravino el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República; b) en atención al objeto y monto del gasto debió realizarse un procedimiento competitivo de contratación (artículo 33 del TOCAF); y c) se imputó el gasto en un rubro sin disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

8) que por Resolución N° 8952/2019 de fecha 13.11.2019, el Intendente reiteró el gasto y este Tribunal por Resolución N° 291/2020 de fecha 5.02.2020 mantuvo la observación, por mantenerse incambiadas las causales que motivaron la misma;

9) que en esta oportunidad se remite:

9.1) Actuación N° 130 conteniendo la intervención por reiteración del Contador Delegado actuante;

9.2) Resolución N° 1653/2020 de fecha 3.03.2020, por la cual el Intendente autorizó la renovación del referido convenio con la Asociación de Odontólogos del Uruguay (AOU), con las mismas bases y objetivos, cuyo plazo será la finalización del actual periodo de gobierno;

9.3) Resolución N° 2722/2020 de fecha 25.05.2020, por la cual el Intendente— atento a la prórroga de las elecciones departamentales y municipales dispuesta por la Corte Electoral por Resolución del 17.04.2020 para el día 27.09.2020 y lo establecido por el artículo 262 de la Constitución de la República— dispuso adecuar el plazo de las contrataciones administrativas con vencimiento previsto entre el 30 de junio y el 8 de julio del 2020, a la nueva fecha de finalización del actual periodo de gobierno, manteniendo su vigencia hasta el 25 de noviembre del 2020, salvo voluntad de las partes o que resulte contrario a las circunstancias del caso;

9.4) Actuación N° 146 de Contaduría de fecha 30.07.2020, por la que se informa que la suma de \$ 1:100.000, correspondiente a la renovación del convenio julio-noviembre/2020, se cargó al Rubro 5283000 – 011900 siendo: 5283000: servicios médicos, sanitarios y sociales 011900: Dirección General de Vivienda, Desarrollo Barrial y Salud, señalándose que al momento de la imputación del gasto, el rubro contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el presente convenio se enmarca en lo previsto por el artículo 35 numeral 24 literal I de la Ley N° 9.515 de fecha 28 de octubre de 1935 y por el artículo 275 numeral 9 de la Constitución de la República;

2) que siendo que las actuaciones ingresaron a este Tribunal el 5/8/20, siendo que el periodo de la renovación comenzó en julio de este año, se configuro principio de ejecución, contraviniéndose por ello lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

3) que de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 del TOCAF y considerando el objeto y el monto de la erogación,

hubiere correspondido la realización de un procedimiento competitivo de contratación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 211 literal B) ,262 inc. 1de la Constitución de la República y ley 19875;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde por considerar que en una prórroga de un convenio como es el caso, con la Asociación de Odontólogos, no puede ser objeto de observación por principio de ejecución, por la naturaleza del convenio y por su contenido.”